

del Tribunal Supremo (Sección Quinta), con fecha 17 de julio de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 13.870/1991, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia impugnada. Y no hacemos condena en las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Director general de RTVE y Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3719

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias.*

Suscrito el 5 de diciembre de 1997 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, en materia de farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

### ANEXO

#### Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias

En Madrid, a 5 de diciembre de 1997.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 7/1995, de 17 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de Asturias», del 18.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

### EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España,

cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en su sesión celebrada el 30 de marzo de 1993, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Asturias al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y al Principado de Asturias, la Constitución en su artículo 149.1.16.<sup>a</sup> y el artículo 13, j), del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

### ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Servicios Sociales se compromete a crear y mantener el Centro de Farmacovigilancia e Información Terapéutica del Principado de Asturias.

Segunda.—La Consejería de Servicios Sociales distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El Centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo, que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de los datos se realizará «on-line» dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en «diskette» al centro coordinador.

Sexta.—La Consejería de Servicios Sociales podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Servicios Sociales.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta a este Convenio. El centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 09, Capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1997, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio

de Sanidad y Consumo entregará el Principado de Asturias la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Servicios Sociales, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becharía.—El Consejero de Servicios Sociales, Antonio Cueto Espinar.

## BANCO DE ESPAÑA

**3720** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 1998, del Banco de España, en ejecución de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de marzo de 1993, confirmada por resolución ministerial de 12 de julio de 1993, por la que se impusieron sanciones de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito por un plazo de cinco años y multa por importe de 5.000.000 de pesetas a don Jaime Soto López-Dóriga, don Manuel de la Concha y López-Isla y don Benito Tamayo Hernández.*

Aprobada Resolución por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 9 de marzo de 1993, confirmada posteriormente en reposición por resolución ministerial de 12 de julio de 1993, en el expediente disciplinario sancionador de referencia IE/BP-11/92, incoado por el Banco de España a «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», y a sus órganos de Dirección y Administración, y habiendo adquirido firmeza, por sentencias firmes de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Supremo, de 23 de abril de 1997, 16 de diciembre de 1996 y 15 de abril de 1997, procede de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de las siguientes sanciones por infracciones muy graves impuestas en dicha resolución, que dispuso:

«Segundo.—Que se imponga a don Jaime Soto López-Dóriga, don Manuel de la Concha y López-Isla y don Benito Tamayo Hernández, Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado, respectivamente, del «Banco Ibercorp, Sociedad Anónima», a la fecha a que se contraen los hechos dilucidados en el presente expediente, la sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito por un plazo de cinco años, prevista en el apartado d) del artículo 12 de la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, más multa de 5.000.000 de pesetas, al amparo de lo previsto en el número 2 de dicho artículo, por su responsabilidad en el grado que ha quedado determinado en el expediente en los hechos probados

constitutivos de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4.f) de la Ley Disciplinaria, consistente en llevar la contabilidad con irregularidades esenciales que impidan conocer la situación patrimonial y financiera de la entidad.»

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

**3721** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	153,974	154,282
1 ECU .....	167,262	167,596
1 marco alemán .....	84,647	84,817
1 franco francés .....	25,255	25,305
1 libra esterlina .....	252,609	253,115
100 liras italianas .....	8,580	8,598
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,159	410,981
1 florín holandés .....	75,098	75,248
1 corona danesa .....	22,214	22,258
1 libra irlandesa .....	210,975	211,397
100 escudos portugueses .....	82,666	82,832
100 dracmas griegas .....	53,662	53,770
1 dólar canadiense .....	106,637	106,851
1 franco suizo .....	105,390	105,600
100 yenes japoneses .....	122,085	122,329
1 corona sueca .....	18,994	19,032
1 corona noruega .....	20,339	20,379
1 marco finlandés .....	27,909	27,965
1 chelín austríaco .....	12,030	12,054
1 dólar australiano .....	102,162	102,366
1 dólar neozelandés .....	88,750	88,928

Madrid, 18 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**3722** *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1998, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.*

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica «A familias e instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del CSN a la realización de proyectos cuyo objetivo, a juicio de este organismo, contribuya a la difusión y el mejor conocimiento de las dos principales competencias atribuidas al mismo por Ley 15/1980, cuales son la seguridad nuclear y la protección radiológica de las personas y el medio ambiente.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por acuerdo del Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Objeto de la Resolución.*—La presente Resolución establece las bases reguladoras de concesión de ayudas y la convocatoria para las